

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16103-Elec

Panamá, 29 de mayo de 2020

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, contra la Resolución AN No.16062-Elec de 28 de abril de 2020.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución AN No.16062-Elec de 28 de abril de 2020, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aprobó los proyectos presentados por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, dentro del documento titulado Plan de Expansión del Sistema de Interconectado Nacional, correspondiente al año 2019, que se incluyeron en el Anexo A de dicha Resolución;
2. Que dicha Resolución fue notificada el día 30 de abril de 2020 con fundamento en la Resolución AN No.1075-ADM de 25 de marzo de 2020, a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**;
3. Que en tiempo oportuno, la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.** interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la precitada Resolución, indicando, lo siguiente:
 - 3.1. Mediante la Resolución recurrida se aprobó el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional correspondiente al año 2019, de manera parcial y dejando por fuera proyectos que se encontraban aprobados en los Planes de Expansión de años anteriores.
 - 3.2. Señalan que la elaboración de la actualización del Plan de Expansión en discusión fue preparada y realizada cumpliendo con todos los criterios y objetivos de planificación del sector energético establecidos por la Secretaría Nacional de Energía. En atención a los criterios establecidos por la Secretaría Nacional de Energía, ETESA incluyó el Proyecto Cuarta Línea de Transmisión desde el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional (PESIN) de 2014, el cual fue aprobado por la ASEP, mediante Resolución AN No. 8196-Elec del 23 de diciembre de 2014.
 - 3.3. Que producto de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional de la República de Panamá, tendientes a limitar la propagación del COVID-19, se ha observado una disminución en el consumo y en la demanda del Sistema Interconectado Nacional. Cabe señalar que, en los estudios presentados ante la ASEP tal como lo establece la normativa legal vigente, se ha demostrado coherentemente que el Proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión Eléctrica es necesario y que, además, presenta inherentemente un aumento en la capacidad de transmisión del sistema.
 - 3.4. ETESA no ha solicitado ni de forma verbal ni escrita ni mucho menos justificada, el retiro del Proyecto Cuarta Línea de Transmisión del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión, por lo que, queda claro que lo indicado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) en la Resolución Recurrida, es contrario a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Transmisión vigente.
 - 3.5. Señalan que el proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión Eléctrica es necesario para aumentar la capacidad del SIN, para que se pueda transportar toda la energía renovable generada en el occidente del país hacia los centros de mayor consumo.



- 3.6. ETESA comenta que la fecha prevista de inicio de operación de la Cuarta Línea de Transmisión es en julio de 2024, un año de atraso respecto al PESIN 2018, encauzan también que el proyecto fue planteado en una primera etapa en 230 kV y una segunda etapa en 500 kV y que la construcción de este proyecto prevé la variabilidad innata de la planificación de largo plazo, fundamentada en el crecimiento de la demanda y la generación del futuro
- 3.7. Manifiestan que no desarrollar la Cuarta Línea de Transmisión o retrasar la entrada en operación de esta, privaría a ETESA de ingresos necesarios para ser utilizados en otras obras de expansión del Sistema Interconectado Nacional, lo cual tendría un efecto negativo importante en la salud financiera de la empresa.
- 3.8. Con relación al impacto tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión, si bien es cierto, toda inversión en transmisión, impactará la tarifa, la operación de la red de transmisión sin restricciones, asegurará un despacho económico que redundará en menores costos operativos del sistema. Por lo tanto, el efecto en un incremento en el componente de la tarifa de transmisión, será imperceptible por los beneficios que se obtendrían por contar con una mayor capacidad de generación renovable y eficiente, así como la atención de una mayor demanda de energía.
- 3.9. Señala el recurrente que son conscientes de los efectos que tiene y podrá tener la Pandemia actual del COVID19, en la disminución de la demanda, sin embargo, le recordamos respetuosamente a la ASEP que estos efectos se tienen es en el corto plazo, año actual 2020 y posiblemente hasta el próximo año 2021, por lo que se esperaría que ya para el año 2022 se comience a recuperar la demanda y que, para la fecha estimada de entrada en operación, año 2024, ya esté superada ésta crisis y la demanda debe haberse recuperado y llegado a los niveles estimados.
- 3.10. Manifiestan que el Anexo A de la Resolución Reconsiderada ha excluido dos (2) proyectos incluidos en el PESIN 2019 del periodo de corto plazo. Importante aclarar que dichos proyectos ya estaban aprobados e incluidos en el PESIN 2018. Estos son los siguientes:

1. Aumento de Capacidad de la Línea LTI Veladero — Llano Sánchez — El Higo Chorrera — Panamá 230 KV.

En el PESIN 2018 se aprobó este proyecto, con fecha de entrada en operación en agosto de 2022. En el PESIN 2019 este proyecto se mantiene, solo que se separó en tramos, dependiendo de la longitud de las líneas y de forma escalonada.

El tramo Veladero — Llano Sánchez se mantiene en el horizonte de Expansión de Corto Plazo del Plan, con fecha de terminación para el 30 de junio de 2022, mientras que los tramos de Llano Sánchez — El Higo y El Higo — Panamá se encuentran ahora en el horizonte de Expansión de Largo Plazo con fecha de entrada en operación para el 30 de abril de 2023 y 31 de marzo de 2024 respectivamente.

2. Adición de bancos de 60 MVAR en Subestación Llano Sánchez 230 kV.

Este proyecto se presenta en el horizonte de Expansión de Largo Plazo entrando en operación el 31 de julio de 2022. En el PESIN 2019 este proyecto se mantiene para la misma fecha, solo que ahora forma parte de los proyectos de Expansión de Corto Plazo.

De no contar con estos proyectos, no se podrá transportar hacia los principales centros de consumo, ciudades de Panamá y Colon, la totalidad de la generación renovable instalada en el área occidental del país. por lo que solicitamos que estos dos proyectos sean incluidos en el Anexo A de dicha resolución.

- 3.11. Indican que en la Resolución recurrida, se hace que cobre vigencia la doctrina de los actos propios, conforme a la cual, nadie puede válidamente ir en contra de sus propios actos tanto procesales como preprocesales; lo negado procesalmente vincula a la parte y le impide tratar de usar en su favor la prueba que previamente ha negado, así como también le impide negar la prueba que previamente ha intentado utilizar en su favor.
4. Que mediante Providencia de fecha 8 de mayo de 2020, esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, concedió el recurso de reconsideración interpuesto en el efecto suspensivo; y a falta de contraparte, procede a resolver por lo que consta en autos;
5. Que luego de analizar el recurso de reconsideración presentado por el Apoderado Especial de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, esta Autoridad Reguladora procede a resolver el mismo, argumentando lo siguiente:

• **DE LA NECESIDAD DE LA CUARTA LÍNEA**

- 5.1. Es necesario indicar, que el PESIN es un documento que se tiene que revisar anualmente para incorporar las variaciones que puedan tener en el tiempo las principales variables que afectan al Sector Eléctrico panameño, tales como Demanda, Capacidad Instalada, etc.
- 5.2. Alega el recurrente que se está violando lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento de Transmisión para lo cual cita el texto siguiente *“Los proyectos incluidos en la elaboración integral del PEST realizada en el año N y que sean de un valor igual o superior a los US\$5.0 millones, sólo podrán retirarse en las actualizaciones que se realicen del PEST en los años N+1, N+2, y N+3, a solicitud justificada de la Empresa de Transmisión y que ha sido otorgada antes de la presentación formal del PEST el 30 de junio de cada año.”*

Si bien el extracto del citado artículo se encuentra presente en el mismo y pareciera justificar lo señalado por el recurrente, éste se olvida señalar (sin que esté claro el motivo de ello) el resto del contenido del artículo 64, Numeral d, punto IV del Reglamento de Transmisión, que para ilustración también señala:

“Actualización de los Estudios. El PEST se actualizará anualmente conforme lo establecen el Texto Único de la Ley 6 y su Reglamento. A los efectos de contemplar las necesidades de estabilidad técnica y económica que requiere el PEST, referido a los proyectos de inversión de transmisión, caracterizados por ser de capital intensivo, inversiones discretas en el tiempo y periodos importantes requeridos para concretar los proyectos, deberán realizarse los estudios completos e integrales del PEST.

En principio las opciones a analizar no deberán estar condicionadas estructuralmente por definiciones previas tales como niveles de tensión, tecnologías, cantidad y módulos de transformadores en subestaciones, etc. preexistentes en el sistema.

El año en que se presenten los estudios bajo esta modalidad será denominado año N, y corresponderá al año de elaboración integral del PEST. Para los tres años siguientes (N+1, N+2 y N+3) la Empresa de Transmisión hará las actualizaciones del PEST y mantendrá el PEST del año N ajustando sólo los proyectos cuya cuantía sea menor a US\$ 5.0 millones si los mismos presentan un cambio destacable o significativo que justifique su modificación. Los proyectos incluidos en la elaboración integral del PEST realizada en el año N y que sean de un valor igual o superior a los US\$5.0 millones, sólo podrán retirarse en las actualizaciones que se realicen del PEST en los años N+1, N+2, y N+3, si cuentan con una autorización previa de la ASEP, a solicitud justificada de la Empresa de Transmisión y que ha sido otorgada antes de la presentación formal del PEST el 30 de junio de cada año. Terminado este proceso descrito de 4 años de

elaboración integral del PEST (año N) y de las actualizaciones (año N+1, N+2 y N+3), se repetirá el ciclo cuatrienal de elaboración y actualización del mismo."

Luego de analizado el texto presentado, dentro de su debido contexto (correspondiente a lo subrayado) es claro que lo aducido por el recurrente sólo es válido para los proyectos que se encuentran en ejecución y que corresponden a un año N que está vinculado a los periodos de revisiones tarifarias de transmisión cuatrienales, lo cual no es el caso que nos ocupa con las obras que se plantean en el PESIN para el Largo Plazo en general y en este caso específico con la Cuarta Línea de Transmisión. Aunado a lo anterior, debemos resaltar que en la Resolución AN No. 6637-Elec de 27 de septiembre de 2013 "Por la cual se modifica el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones", profundiza sobre la aplicación del artículo 64 del presente Reglamento y como se determina el año N"

- 5.3 Sobre lo asumido de que el proyecto se encontraba presente en el Plan de Expansión a partir del 2014 y por ende se encuentra aprobado en firme, se debe tener claro que el PESIN es un documento que se revisa anualmente y en ese sentido los proyectos allí incluidos pueden sufrir modificaciones en función de las variaciones de parámetros fundamentales que afecten el sistema, tales como la Demanda, los Proyectos de Generación incluidos, etc. Basta con revisar las aprobaciones más recientes del PESIN donde se observa que los proyectos de Largo Plazo (entre los que aún se incluye la Cuarta Línea) se encuentran incluidos bajo la categoría "***Aprobación sujeta a revisión en futuros planes de expansión***" por lo que los argumentos señalados carecen de sentido.
- 5.4 Un proyecto contenido en un Plan de Expansión de Largo Plazo, por su propia naturaleza de Largo Plazo y la incertidumbre de las principales variables que tienen incidencia sobre el mismo puede modificarse en sus características fundamentales, puede ser postergado o inclusive puede ser descartado, al contrario de los proyectos de Corto Plazo que por la cercanía de su requerimiento, su tratamiento es diferente, pero aún en estos casos la normativa prevé que si se evidencian efectos adversos en su incorporación pueden ser revisados (ver Art. 73 del Reglamento de Transmisión). Así las cosas, un proyecto contenido en el PESIN de Largo Plazo, aunque forme parte de un PESIN que está aprobado, la naturaleza de este admite revisión hasta que se tenga una mayor certeza de su requerimiento.
- 5.5 Ahora bien, esta Autoridad Reguladora, le indicó a ETESA, en el Resuelto Quinto de la Resolución recurrida, que revise integralmente el proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión entre las Subestaciones Chiriquí Grande y Panamá III, conforme a los nuevos escenarios de demanda previstos una vez finalice el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, y así contar con una mejor previsión del crecimiento de la Demanda, así como la dimensión del proyecto y su fecha de entrada de operación de acuerdo a sus necesidades, y se le indicó que bajo estos nuevos preceptos presentase dicho proyecto en futuros Planes de Expansión para la correspondiente evaluación.

Esto en virtud, que es un hecho que la Pandemia Mundial del COVID-19, ha tenido un impacto en el Sector Eléctrico, por lo tanto las variables de los proyecto a Largo Plazo, deben reflejar dicha situación, en virtud que se ha producido una disminución tanto en el Consumo de Energía, como en la Demanda Máxima del Sistema Interconectado Nacional (SIN), y ese sentido de acuerdo a lo que establece el artículo 67 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, ETESA tiene la obligación de expandir la red nacional de transmisión, de acuerdo con el plan de expansión acordado para atender el crecimiento de la demanda y los criterios de confiabilidad y calidad de servicio adoptados.

- 5.7. Puntualizamos que el proyecto de la Cuarta Línea debe contener las variables más recientes considerando, precisamente, el nuevo escenario de la Demanda, que permita determinar si lo recomendado en su momento sigue siendo válido, previo a la toma de decisiones que generarán compromisos en firme, sobre todo ante terceros.

- **Relativo al Aumento de capacidad**

- 5.8. Si las tres líneas estuviesen preparadas para funcionar a su máxima capacidad, el SIN no tendría limitantes, llámese estabilidad de voltaje. Es importante mencionar que en la actualidad las tres líneas de transmisión existentes cuentan con la capacidad para poder transportar toda la energía proveniente del occidente del país al centro de carga, pero como es común en los sistemas longitudinales el problema suscitado es la estabilidad de voltaje, lo que impide que las líneas operen a su capacidad nominal.

Si bien es cierto la Cuarta Línea podría eliminar las restricciones existentes en el SIN, ETESA no le dio la prioridad adecuada la instalación de la compensación reactiva necesaria para poder operar las tres líneas de transmisión a su capacidad nominal (térmica).

- **Confiabilidad del sistema**

- 5.9. Compartimos lo dicho por el recurrente, puesto que, al ingresar la Cuarta Línea de Transmisión, ETESA tendrá mayor flexibilidad para realizar mantenimientos a las líneas existentes y el criterio de seguridad N-1 se fortalece, sin embargo decir que el ingreso de este proyecto permitirá cumplir un criterio N-2 es ambicioso, para ello se requiere de más análisis técnicos y de viabilidad económica que no han sido presentados adecuadamente, ya que lo incluido en el PESIN 2019, es la misma descripción dada en el presente recurso de reconsideración. Es obvio que tener mayores elementos de respaldo en un sistema, puede aumentar la confiabilidad; no obstante, también mayores elementos de respaldo también implican mayores costos, por lo cual hay implicaciones económicas que deben ser evaluadas, ya que el punto de equilibrio en confiabilidad es un punto de equilibrio económico.

En ese sentido debemos recordarle al recurrente que conforme establece el artículo 89 del Reglamento de Transmisión el criterio de diseño del sistema es el N-1 y no otro, por lo tanto el tener un nivel de seguridad y/o confiabilidad mayor, debe ser evaluado técnica y económicamente en función del costo/beneficio para el sistema y los usuarios.

ETESA ha desviado el origen de lo planteado por esta Autoridad referente a la Cuarta Línea; a indicar que con la entrada en operación de bancos de capacitores y los STATCOM el sistema aún se mantendrá con altas pérdidas de potencia y energía debido a la característica longitudinal del SIN y que con la entrada en operación de la Cuarta Línea estas pérdidas se reducen lo que se traduce en ahorro y en el consecuente beneficio al consumidor final, esta una apreciación totalmente subjetiva que debe estar abalada por un estudio técnico-económico que no está incluido en el recurso ni en el PESIN 2019.

- 5.10. De lo expuesto, anteriormente sostenemos la potestad regulatoria que tiene esta Autoridad Reguladora, para revisar anualmente los Planes de Expansión sobre todo los proyectos de Largo Plazo del Sistema Principal de Transmisión, con el objetivo de verificar su necesidad, dimensionamiento y fecha de inicio de operación. No obstante, una vez analizado lo esbozado por el recurrente, estimamos pertinente modificar la decisión adoptada en la resolución recurrida con respecto al Proyecto denominado **Línea Chiriquí Grande – Panamá III 500 KV (Cuarta Línea)**, no sin antes indicar que ETESA, debe presentar nuevamente dicho proyecto en futuros Planes de Expansión para la correspondiente evaluación en virtud del nuevo escenario en el sector eléctrico y el impacto que este pueda tener debido al COVID-19.

- 5.11. En lo que respecta a los siguientes proyectos, tenemos a bien indicar lo siguiente:

1. Aumento de Capacidad de la Línea LTI Veladero — Llano Sánchez — El Higo Chorrera — Panamá 230 KV.

ETESA indica en su recurso, que este proyecto se separó en tramos, siendo el tramo Veladero-Llano Sánchez previsto para ser culminado el 30 de junio de 2022 (fecha que entraría en el corto plazo) y el restante de la línea en el horizonte de largo plazo.

Ahora bien, esto no fue estructurado adecuadamente en el PESIN 2019, toda vez que existen dos capítulos en donde se desarrolla cada proyecto contemplado en el corto y largo plazo, siendo el tramo previsto para entrar en 2022 no desarrollado en el capítulo 8 y sólo descrito como un "trabajo" en el capítulo 10 cuando se detalla el proyecto Aumento de Capacidad de la Línea LT1 Veladero – Llano Sánchez – El Higo - Chorrera - Panamá 230 KV.

No obstante lo anterior, y en aras de no entorpecer las actividades que ya se están realizando en el proyecto Aumento de Capacidad de la Línea LT1 230 kV Mata de Nance-Veladero que guarda estrecha relación con este proyecto, que según el último Informe de Proyectos publicado por ETESA para marzo de 2020 está prácticamente terminado al 100%, esta Autoridad, considera prudente aceptar dicho proyecto e incluirlo en el PESIN 2019.

Se hace la salvedad que ETESA debe desglosar por etapas dicho proyecto en el corto plazo y largo plazo e incluirlas en el capítulo que corresponda con su correspondiente fecha de entrada en operación, descripción del proyecto, estado del proyecto y costo estimado, en la versión final a enviar y que será considerada como el Anexo B del PESIN 2019.

2. Adición de bancos de 60 MVAR en Subestación Llano Sánchez 230 KV.

Según lo indicado por ETESA en su recurso este proyecto tiene fecha de entrada en operación 31 de julio de 2022 y es un proyecto de corto plazo.

En ese sentido, indicamos que en el capítulo 8 donde se desarrollan los proyectos de corto plazo (para confeccionar el ANEXO A se verifican los proyectos desarrollados en los capítulos 8 y 10 corto y largo plazo del SPT), este proyecto no aparece, ergo se desarrolla un proyecto similar denominado **Adición de Bancos de Capacitores en Subestaciones Veladero, San Bartolo y Llano Sánchez 230 KV** con fecha de inicio de operación mayo de 2020 y con una capacidad no indicada y que en el diagrama parece apreciarse 30 MVAR.

Ahora bien, nos llama la atención que en la tabla de Recomendaciones mostrada en el capítulo 19, sí aparece este proyecto, lo cual es claramente un error inadmisibles, por lo que ETESA puede incluir dicho proyecto en el PESIN 2020 que será sometido a revisión de esta Autoridad.

También hacemos un llamado de atención a que todos los proyectos incluidos en los distintos planes y que son desarrollados en los capítulos correspondientes tienen que coincidir con los proyectos que se plasmen en tablas de resumen y/o recomendaciones.

6. Por lo tanto, luego de evaluar el recurso de reconsideración presentado por el licenciado **RAMÓN PALACIOS**, en representación de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, esta Autoridad Reguladora, concluye que el recurrente ha planteado argumentos suficientes que permitan variar parcialmente la decisión emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; por lo que el Administrador General, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Resuelto Segundo de la Resolución AN No.16062-Elec de 28 de abril de 2020, para que se lea de la siguiente manera:



“SEGUNDO: APROBAR los proyectos presentados por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) en el **Largo Plazo**, dentro del documento titulado Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, correspondiente al año 2019, cuyo detalle se incluye en el **ANEXO A** de la presente Resolución, de la cual forma parte integral y corresponden a los siguientes:

1. **Proyecto Telfers-Sabanitas 230 KV**
2. **Proyecto Línea Subterránea Panamá – Panamá III, 230 KV.**
3. **Aumento de Capacidad de la Línea LTI Veladero — Llano Sánchez — El Higo Chorrera — Panamá 230 KV.”**
4. **Línea Chiriquí Grande – Panamá III 500 KV (operada inicialmente a 230 KV)**

SEGUNDO: REITERAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que los proyectos de Largo Plazo (entre los que aún se incluye la Cuarta Línea) que se presenten ante esta Autoridad Reguladora estarán sujetos a revisiones *en futuros planes de expansión*.

TERCERO: ADVERTIR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que deberá presentar nuevamente el proyecto denominado **Línea Chiriquí Grande – Panamá III 500 KV (operada inicialmente a 230 KV)** en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional 2020, el cual debe contemplar los escenarios de demanda acordes a la nueva situación en el sector eléctrico y el impacto que este pueda tener debido al COVID-19.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO los Resueltos **CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la Resolución AN No.16062-Elec de 28 de abril de 2020.

QUINTO: MANTENER en todas sus partes el resto de la Resolución AN No.16062-Elec de 28 de abril de 2020.

SEXTO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, que la presente Resolución regirá a partir de su notificación, y con la misma, se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General